

Traducción no Oficial

ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

INFORME PÚBLICO DEL EXAMEN DE LA
COMUNICACIÓN A LOS EE.UU. 2016-02 (COLOMBIA)



OFICINA DE ASUNTOS COMERCIALES Y LABORALES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.

11 DE ENERO DE 2011

INFORME PÚBLICO DEL EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN A LOS EE.UU. 2016-02 (COLOMBIA)

Resumen ejecutivo

Propósito del informe

El presente informe se ha preparado en respuesta a la Comunicación a los EE.UU. 2016-02 (Colombia), hecha el 16 de mayo de 2016 ante la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales (OTLA) de la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento de Trabajo de los EE.UU. (USDOL) por la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) y cinco organizaciones de trabajadores colombianos conforme al artículo 17.5 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América (CTPA). En la Comunicación se alega que ha habido violaciones del capítulo de Asuntos Laborales del CTPA, que entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El 15 de julio de 2016, la OTLA aceptó la Comunicación para examen, tras haber considerado los factores expuestos en las Directrices de Procedimiento. En virtud de las Directrices de Procedimiento, la OTLA emitirá un informe público dentro de los 180 días siguientes a la aceptación de una Comunicación para su examen, a menos que las circunstancias que determine la OTLA requieran de una prórroga.

La OTLA realizó su examen para obtener información y presentar un informe público sobre las cuestiones planteadas en la Comunicación. Durante el período de examen, la OTLA consultó con la Oficina del Representante de Comercio de los EE.UU. (USTR) y el Departamento de Estado de los EE.UU. (Departamento de Estado).

Resumen de las Alegaciones Presentadas por la Comunicación a los EE.UU. 2016-02 (Colombia)

En la Comunicación a los EE.UU. 2016-02 (Colombia) se alega que el Gobierno de Colombia no logró aplicar efectivamente las leyes laborales con respecto a los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva, no logró adoptar ni mantener en sus leyes, reglamentos y prácticas, los derechos fundamentales a la libertad de asociación y la negociación colectiva, y no logró cumplir con las garantías de procedimiento que se enumeran en el capítulo de Asuntos Laborales. En la misma se citan dos estudios de caso ilustrativos de los sectores petrolero y azucarero.

Conclusiones

Inspección y aplicación de la legislación laboral

El examen de la OTLA identificó medidas significativas que el Ministerio del Trabajo ha tomado para fortalecer su sistema de inspección de la ley laboral desafiando a la capacidad del Ministerio del Trabajo para realizar inspecciones en zonas rurales, capacitar y retener a personal calificado, y utilizar eficazmente sus recursos limitados. La OTLA asimismo identificó deficiencias con respecto a los procedimientos de inspección, a la aplicación de sanciones y al cobro de multas.

Como consecuencia, la OTLA tiene preocupaciones significativas en torno al sistema actual para proteger los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva en Colombia.

En concreto, la OTLA tiene inquietudes en lo que respecta a: (1) la falta de capacidad del organismo de inspección laboral, en particular en lo que toca a la dificultad que representa para los inspectores viajar a zonas rurales, la rotación alta de personal, la falta de una estrategia nacional consistente y la no aplicación de un sistema nacional de gestión de casos; (2) las demoras en el proceso de inspección del Ministerio del Trabajo; y (3) los cobros demorados y la falta de cobrar sistemáticamente ciertas multas con relación a los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva. El examen de la OTLA también planteó preguntas con relación a la imposición y la aplicación de multas. Estas cuestiones afectan negativamente a la aplicación por parte del Gobierno de Colombia de las leyes laborales que se relacionan con los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva.

Subcontratación

En el examen que realizó la OTLA de la Comunicación se analizaron los regímenes de subcontratación, incluidos la utilización en declive de las cooperativas de trabajo asociado (CTA) y el aumento de contratos sindicales y de sociedades por acciones simplificadas (SAS). El examen también analizó las iniciativas por parte del Gobierno de Colombia para luchar contra la subcontratación abusiva que puede socavar los derechos de los trabajadores (las que incluyen iniciativas para la aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, la negociación de acuerdos de formalización para contratar a trabajadores que previamente estuvieran en relaciones de subcontratación ilícitas, y la adopción y aplicación de nuevos decretos que regulan aún más el empleo de la subcontratación). Pese a las medidas considerables que ha tomado el Gobierno de Colombia para combatir la subcontratación abusiva, a la OTLA tiene preocupaciones significativas de que el Ministerio del Trabajo no esté tomando medidas suficientes para aplicar los nuevos decretos ni para hacer cumplir las prohibiciones relativas a la subcontratación abusiva que puede socavar los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva.

Pactos colectivos

En el examen también se incluyó un análisis de los pactos colectivos que socavan los derechos laborales. La OTLA reconoce las iniciativas del Ministerio del Trabajo para priorizar e investigar el uso ilícito de los pactos colectivos. Sin embargo, la OTLA halló que los pactos colectivos en Colombia a veces se han utilizado para socavar los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva y tiene inquietudes constantes con respecto a la aplicación de la prohibición del Código Sustantivo del Trabajo contra estas prácticas.

Falta de procesamientos judiciales en casos de amenazas y violencia contra sindicalistas

En el examen se incluyó un análisis de casos de amenazas y violencia contra sindicalistas. La OTLA halló que, si bien la ley colombiana prohíbe las amenazas y la violencia antisindicales y los homicidios relacionados con los sindicatos han disminuido desde el 2011, en la práctica, el sistema actual en Colombia para investigar y procesar los casos de amenazas y violencia antisindicales se enfrenta a graves desafíos estructurales.

La historia de impunidad en casos de amenazas y violencia contra los sindicalistas, así como el continuo alto índice de impunidad en estas áreas, socavan el derecho a la libertad de asociación y plantea preocupaciones sobre la investigación y el procesamiento judicial de casos de violencia contra sindicalistas en Colombia.

Aplicación del artículo 200 del Código Penal

En el examen se incluyó un análisis de la aplicación del artículo 200 del Código Penal, el cual impone multas y penas de prisión para los empleadores que socavan los derechos a la libertad de asociación y la negociación colectiva. Existe actualmente una considerable demora en el procesamiento de los casos al amparo del artículo 200, y podría llevar años procesarlos. Adicionalmente, la OTLA no halló indicios ni de una sola condena al amparo del artículo 200, si bien 82 casos han sido conciliados exitosamente. Por consiguiente, la OTLA tiene inquietudes constantes acerca de la aplicación del artículo 200 por parte del Gobierno de Colombia.

Recomendaciones y próximos pasos

La OTLA seguirá observando las cuestiones planteadas por la Comunicación, incluso cualquier progreso que el Gobierno de Colombia logre en lo que se refiere a abordar las inquietudes señaladas en el presente informe. La OTLA ofrece al Gobierno de Colombia las siguientes recomendaciones para ayudar a guiar el compromiso ulterior entre el Gobierno de los EE.UU. y el Gobierno de Colombia destinado a abordar estas inquietudes:

1. Mejorar el sistema de inspección de la ley laboral para garantizar que las inspecciones cumplan con los procedimientos y los plazos legales, y se lleven a cabo de conformidad con una estrategia de inspección nacional dirigida a los sectores en riesgo;
2. Mejorar la aplicación y el cobro de multas para asegurar que los empleadores que violen las leyes laborales sean sancionados y que las multas se cobren de manera oportuna;
3. Adoptar medidas adicionales eficaces para combatir la subcontratación abusiva y los pactos colectivos, incluidas la mejora de la aplicación de las leyes vigentes y la adopción y aplicación de instrumentos jurídicos nuevos cuando sea necesario; y
4. Mejorar la investigación y el procesamiento judicial de casos de violencia y amenazas contra sindicalistas priorizando casos recientes, y asegurar la pronta resolución de casos al amparo del artículo 200 del Código Penal.

La OTLA recomienda al ministro del Departamento de Trabajo la iniciación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos, de consultas con los puntos de contacto designados en el artículo 17.5 del capítulo de Asuntos Laborales del CTPA. La OTLA, en coordinación con la USTR y el Departamento de Estado, se reunirá con el Gobierno de Colombia lo antes posible para iniciar consultas con los puntos de contacto para tratar las preguntas e inquietudes identificadas en este examen y determinar los próximos pasos para poner en práctica las recomendaciones previas, o medidas similares. La OTLA pedirá a las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil que aporten su opinión con respecto a las consultas de los puntos de contacto.

La OTLA, en consulta con la USTR y el Departamento de Estado, aprovechará el progreso hacia la aplicación de estas recomendaciones, o de medidas similares, para determinar cuáles serán los próximos pasos apropiados relativos al compromiso con el Gobierno de Colombia, y evaluará todo avance en tal sentido dentro de un plazo de nueve meses y posteriormente, según proceda.